

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de febrero de 1980

Núm. 87-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de ley por el que se suprime el Consejo de Economía Nacional.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley por el que se suprime el Consejo de Economía Nacional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A LA COMISION DE ECONOMIA

Los Ponentes encargados de redactar el informe sobre el proyecto de ley por el que se suprime el Consejo de Economía Nacional han estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de ley, así como la enmienda presentada al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento eleva a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

Al presente proyecto de ley no se ha presentado más que una enmienda a la Dis-

posición final, formulada por el Diputado señor Areilza y Martínez Rodas, por la que se postula que:

“El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en esta ley, que entrará en vigor el mismo día que entre en vigor la ley que constituya el Consejo al que se refiere el artículo 131 de la Constitución española.”

El señor Areilza retira esta enmienda. Por unanimidad los Ponentes estiman que el párrafo tercero del preámbulo que acompaña al proyecto de ley debe quedar redactado de la siguiente forma: “Los fundamentos que inspiran el nuevo marco de las relaciones económicas aconsejan la supresión del Consejo de Economía Nacional, cumplido el cometido para el que fue creado, al corresponder sus funciones a otras instituciones y organismos del Estado.”

Por otra parte, los Ponentes acuerdan sugerir a la Comisión que, en aras a una mayor perfección técnica, el artículo 2.º del proyecto de ley quede redactado de la siguiente manera: “Los funcionarios que prestan servicios en el Consejo de Econo-

mía Nacional se reincorporarán a todos los efectos a los puestos de trabajo de las plantillas orgánicas de sus respectivos cuerpos de procedencia."

Palacio del Congreso de los Diputados,
21 de febrero de 1980.

A N E X O

La Ley de 4 de junio de 1940 creó el Consejo de Economía Nacional como órgano de estudio y asesoramiento en materia económica.

Sancionada por S. M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978 la Constitución de la nación española y promulgada al día siguiente en el "Boletín Oficial del Estado", es preciso dictar las disposiciones legales que la desarrollen, a fin de que las Leyes Orgánicas y ordinarias sean expresión de los principios contenidos en ella.

Los fundamentos que inspiran el nuevo marco de las relaciones económicas aconsejan la supresión del Consejo de Economía Nacional, cumplido el cometido para el que fue creado, al corresponder sus funciones a otras instituciones y organismos del Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Se suprime el Consejo de Economía Nacional.

Artículo 2.º

Los funcionarios que prestan servicios en el Consejo de Economía Nacional se reincorporarán a todos los efectos a los puestos de trabajo de las plantillas orgánicas de sus respectivos cuerpos de procedencia.

Artículo 3.º

El personal no funcionario que presta servicios en el Consejo continuará rigiéndose por el mismo régimen jurídico laboral que actualmente disfruta y quedará adscrito al Ministerio de Economía.

Artículo 4.º

El Ministerio de Hacienda efectuará las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICION FINAL

Única

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en esta ley, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta ley.